



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

2 FEB. 2015

Señora  
**DIANA ISABEL ARBELAEZ GOMEZ**  
disargo@une.net.co

Fecha de Radicado	16 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-307- CONSULTA
Tema	Baja de Inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“De manera legal como se puede dar de baja a inventarios obsoletos, caso: persona natural que vende suelas e insumos para calzado, se pasa a SAS y del inventario que queda el 70% son suelas obsoletas y en algunos casos defectuosas, para cancelar la responsabilidad de IVA me exigen inventarios en o y (Sic) certificados por contador y por la persona natural”.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del decreto 2649 de 1993 se establece que “al cierre del período deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor re expresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización”. Por lo anterior, la entidad deberá reconocer una provisión por obsolescencia del inventario al cierre del periodo, así:

Código	Cuenta	Debe	Haber
--------	--------	------	-------



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

529915	Provisión de inventario	XXX	
149905	Provisión por obsolescencia		XXX

Una vez, la entidad tome la decisión de dar de baja el inventario como plantea el consultante, el tratamiento contable será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
149905	Provisión por obsolescencia	XXX	
140505	Inventario Materias Primas		XXX

Finalmente, en relación con el tema tributario, por no ser de competencia de éste Organismo deben ser consultados directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en razón que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un ente de Normalización Técnica y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. En consecuencia, le estamos dando traslado de su inquietud a la DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este Organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.

**- 2 FEB. 2015**

Doctora  
**ALBA LUCIA ROJAS OROZCO**  
Abogada Delgada Coordinación de Relatoría  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Fecha de la Consulta	16 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014- 307 – CONSULTA
Tema	Baja de Inventarios

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar de la consulta recibida de la señora Diana Isabel Arbeláez Gomez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 2 folio.

